

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 05 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.022

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE**

Demandado: **ABSALON VANEGAS**

RAD. 1999-00012-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **05 de febrero de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **25 de agosto de 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregaran a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d815f11596c4ea43cd90b66d96e1e6508986c02bd274e67a0264243dc39164f**

Documento generado en 11/05/2023 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 05 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.021

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **OTONIEL GARCIA**

Demandado: **JORGE IVAN CASTAÑEDA LONDOÑO Y ALBERTO SANCHEZ C
RAD. 1998-00028-00**

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **24 de febrero de 1998**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **13 de mayo de 1995**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO._ Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25312181df778c77258f9e0cc144ce35fe7aa1e451b2b19f4747894e6f0ae5e**

Documento generado en 11/05/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 05 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **SOCIEDAD LLOREDA DISTRIBUCIONES S.A**

Demandado: **JOSE MANUEL OLAYA CAICEDO**

RAD. 1999-00029-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **12 de marzo de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **16 de abril de 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad27af6bea497e70725a12d5d96aadfad1276618a5e1a11859263dc087ecba22**

Documento generado en 11/05/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.018

Ejecutivo Única Instancia

Demandante **FRANCISCO LUIS ALZATE GUZMAN**

Demandado: **LIRRENZO GRISALES**

RAD. 1999-00039-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **06 de abril de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **13 de abril de 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7fbee685707916f93766f00487306aa4e3ccaf551348479c3b4a3364058b4**

Documento generado en 11/05/2023 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.010

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **JAZMIN ELENA HURTADO**

Demandado: **EVER CAICEDO ARBOLEDA**

RAD.1999-00046-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **26 de abril de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **05 de mayo del 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0cc41a6834edaaa83336e8505adf16445cb1df6c0c23d4b7e06ec869983f58**

Documento generado en 11/05/2023 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 453
Referencia: Monitorio
Demandante: Codisert S.A.
Demandado: Jessica Lorena Góngora Castillo
Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00080-00
Fecha: 11 de mayo de 2023

ASUNTO

El procurador judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda, petición a la que se accederá de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR el retiro de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

3º ORDENAR el archivo del presente proceso, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e41331f2937d3e35262ad242745e3f166a813e6df8457c12d01744676a16e0**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: JAVIER ENRIQUE GARIZADO PRADO
RAD. 2022-00254-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del demandante, solicita entrega de depósitos judiciales que se encuentren para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84da52c1aac52d54170838a15428b56a8853fdffcb37be76dfff6b722d81345**

Documento generado en 11/05/2023 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con solicitud de medida cautelar en contra de la demandada. Sírvase Proveer. Buenaventura, mayo 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.452

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: FINANADINA S.A.

DDA: PAOLA ANDREA SOLORZANO LAURADA

RAD: 761094003001-2022-00109-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente, de conformidad con el Artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por la demandada **PAOLA ANDREA SOLORZANO LAURADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.227.711**, en su condición de empleada al servicio de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la entidad, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aca1c3f1c490caa9b74b52eee8f88a632978527fdc50cb2382fe99f9f963544**

Documento generado en 11/05/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: BETZY YULIETH GOMEZ SAAVEDRA
RAD. 2022-00137-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del demandante, solicita entrega de depósitos judiciales que se encuentren para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7572c1bd8b207bfa4bd33dd6914a469ace42aac3daa87e8957ea6ca18255fe**

Documento generado en 11/05/2023 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: ELADIO AGUIRRE MESA
RAD. 2022-00073-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del demandante, solicita entrega de depósitos judiciales que se encuentren para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d331f12ea2604b867d95ab0b5e0e61077fcf81a3a10bd1e7ae358a5072fae661**

Documento generado en 11/05/2023 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: PABLO CESAR MURILLO MONDRAGÓN
RAD. 2022-00151-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del demandante, solicita entrega de depósitos judiciales que se encuentren para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6930ea3addbf7f5f60e99d86cd50c8b464e844d3ef8a818defcc4c3b52a555c2**

Documento generado en 11/05/2023 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.027

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante: **ALFONSO MASMELA CASTAÑO**

Demandado: **URBANO ANDRADE CANO**

RAD. No.14-608 Tomo- 10- folio 268

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el 07 de julio de 1997, cuando fue radicado en el Despacho.

El 26 de agosto de 1999, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregaran a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0ffb961e4e4a0fc1cfb43c41232b455b13717f20e22e90998fff61cd9199d7**

Documento generado en 11/05/2023 04:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 05 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.026

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **BANCO DE COLOMBIA**

Demandado: **FLORENCIA CIELO VENDE CUERO y JAIME RODRIGUEZ H
RAD. 1999-00044-00**

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **21 de abril de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **24 de mayo de 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72e35d4be3e5ae9001d127704df0efca0d349a7e0e143b5e2fc6e283adfc54b**

Documento generado en 11/05/2023 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.025

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **ROSENDO BENAVIDES**
Demandado: **LUIS FERNANDO GIRALDO**
RAD. No.14-627 Tomo- 10- folio 273

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el 02 de septiembre de 1997, cuando fue radicado en el Despacho.

El 24 de noviembre de 1999, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregaran a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56180b89d3be098be32e367e1b01609ef88183bfa213faf5e2901cfb53c206e7**

Documento generado en 11/05/2023 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 05 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.024

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **MARIA AMPARO GARCIA RODRIGUEZ**

Demandado: **JOSE MARIN**

RAD. **1998-00070-00**

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **24 de abril de 1998**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **26 de octubre de 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfcbe13c7305fa071971f4392cf93aecf7f0f91360afee52c2e3041c0a55cba**

Documento generado en 11/05/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 05 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.023

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **LUIS E GARCIA**
Demandado: **CRISTOBAL CAICEDO**
RAD. **1999-00002-00**

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **18 de enero de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **22 de junio de 2017**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63f335c43951ce1eb3a64b96c3844d927c006fec5d04b6e4a8af30bd521c75e**

Documento generado en 11/05/2023 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 449
Referencia: Monitorio
Demandante: Codisert S.A.
Demandado: Caren Yesenia Gómez Murillo
Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00076-00
Fecha: 11 de mayo de 2023

ASUNTO

El procurador judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda, petición a la que se accederá de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR el retiro de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

3º ORDENAR el archivo del presente proceso, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0be64c8d3432dfedf40f0b2d6981fb64f08031324ba20ee5e835722098428f**

Documento generado en 11/05/2023 03:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Eladio Aguirre Mesa
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00073-00
Fecha: 11 de mayo de 2023

ASUNTO

El Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, remite la diligencia de secuestro efectuada al bien inmueble de propiedad del demandado **Eladio Aguirre Mesa**, realizada el 20 de abril del presente año.

Por lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Glosar al presente expediente, la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd05406cbe81708456019b86aea3708799f42595bac208074367e9970541a09**

Documento generado en 11/05/2023 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 451
Referencia: Monitorio
Demandante: Codisert S.A.
Demandado: Harold Castillo Zapata
Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00079-00
Fecha: 11 de mayo de 2023

ASUNTO

El procurador judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda, petición a la que se accederá de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR el retiro de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

3º ORDENAR el archivo del presente proceso, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a1c97223fb0fe91caf603e960f1f472ad61bb2ad340780f6d64fba5e9d7ff**

Documento generado en 11/05/2023 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, 11 de mayo de 2023

Rad: 76109400300120220019800

A despacho de la señora Juez, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores del ejecutado JESUS ALBERTO ROMEERO GARCES, toda vez que la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, fue realizada el 22 de marzo de 2023, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 040

EJECUTIVO – Primera Única (ACUMULADO)

Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN

Demandado: JESUS ALBERTO ROMERO GARCES

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00198-00

Notificada en debida forma el prenombrado demandado, por Estado del 142 del 1 de noviembre de 2022, del auto mandamiento de pago librado en su contra, y precluído el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPMUSAN, y en contra de JESUS ALBERTO ROMERO GARCES, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ**

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d7e162c249b93dc97e4eda9341bd5d107f747fbab6ead711298709f147a6ec**

Documento generado en 11/05/2023 03:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: SERVI LINE S.A.S.
DDO: GIOVANY JOSE JIMENEZ GONZALEZ
RAD. 2020-00016-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada sustituta del demandante, solicita entrega de depósitos judiciales que se encuentren para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

En consecuencia, se le requerirá a la doctora FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA, para que allegue al plenario, la prueba de que el oficio No. 220 fechado febrero 10 de 2020, dirigido al pagador del pasivo ARMADA NACIONAL, retirado por el apoderado principal el 4 de marzo de 2020, fue tramitado ante la entidad correspondiente.

Así mismo se le indica que los apellidos del pasivo son **JIMENEZ GONZALEZ** y no GONZALEZ JIMENEZ, como lo plasma en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7db8bf3615e5a78a92210af8b30d2f247941ec40a2753ed47911f0b5bf7187**

Documento generado en 11/05/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: MARTHA LIBIA ROSSI CARMONA
DDO: FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID
RAD: 2019-00034-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede, el apoderado de la demandante, solicita la formalización de la medida cautelar pedida, sobre los dineros que le pertenecen al demandado incorporados en el depósito judicial No. 469630000598102 fechado 31 de mayo de 2017 por valor de \$ 874.027,10, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2015-00010-00, propuesto por ALEJANDRO LONDOÑO en contra del aquí demandado, tramitado en el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, el cual se terminó por desistimiento tácito.

Revisado el expediente, tenemos que la medida cautelar fue decretada mediante auto 1189 fechado noviembre 6 de 2019, librándose el oficio 2658 misma fecha, del cual no existe prueba de que el mentado Juzgado, haya emitido respuesta alguna.

En consecuencia, se libraré un nuevo oficio con destino al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que informe si la medida surtió o no los efectos, legales, indicando la radicación del proceso que se ventila en esa instancia, la cual fue aportada por el interesado. Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar oficio al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, para que nos informe si la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2658 fechado noviembre 6 de 2019, recibido en esa instancia el 7 de noviembre de 2019, surtió o no los efectos legales.

SEGUNDO: INDICARLE al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad que la radicación del proceso ejecutivo que se ventiló en esa instancia es 2015-00010-00, propuesto por ALEJANDRO LONDOÑO en contra del señor FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID, el cual se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc7f25082f6feb5a6db41c7a232f1eac12d6a25fa3e59480cfe07eb713c357**

Documento generado en 11/05/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>